CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 110/2020 ACTOR: CAMARA DE∕SÈNADORES DEL **CONGRESO DE LA UNIÓN** SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de julio de dos mil veinte, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Mónica Fernández Balboa, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de julio de dos mil veinte.

Con el escrito y los anexos de cuenta, fórmese y registrese el expediente electrónico¹ relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, contra el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en la que impugna lo siguiente:

"IV. NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA Y MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICÓ.

La aprobación/por parte del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones y publicación en el Diarjo Oficial de la Federación el 8 de julio de 2020 del 'ACUERDO mediante el cual el Pleno de Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico' (Anexo 1), en específico se impugna su Acuerdo Único, por el cual se adiciona la fracción XXXVII BIS del Estatuto Orgánico, que a la letra dispone lo siguiente:

Único. Se adiciona la fracción/XXXVII BIS al artículo 6 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones en los siguientes términos:

XXXVII BIS. En el supuesto de la ausencia en términos del artículo 19 de la Ley de Telecomunicaciones y 19 de ta Ley de Competencia, designar a los titulares de unidad, coordinadores generales y directores generales del Instituto, así como resolver sobre su remoción. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20, fracción VIII, de la Ley de Telecomunicaciones y de las propuestas de designación a que se refjeren los artículos 6, fracción V, y 14, fracciones VI y VII del Estatuto Orgánico.

Con fundamento en los artículos 242 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Articulo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente *********

como instructor del procedimiento de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

nstructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución

¹⁵in perjuicio de que el expediente físico se integre una vez que se normalicen las actividades de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo establecido en el Punto Tercero, numeral 2, del **Acuerdo General 13/2020**, de trece de julio del año en curso del Pleno de este Alto Tribunal por el que se cancela el período de receso que conforme a lo previsto en el artículo 3o, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación tendría lugar del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte y, para este período, se prorroga la suspensión de plazos en los asuntos de su competencia y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan.

2 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponda el proceso en estado de resolución.

³ Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 110/2020

Por otro lado, con apoyo en el artículo 2824 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 15 de la referida ley de la materia y de conformidad con el Punto Terceró, numerales 1 y 56 del Acuerdo General 13/2020, de trece de julio de dos mil veinte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se cancela el período de receso que conforme a lo previsto en el artículo 3o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación tendría lugar del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte y, para este período, se prorroga la suspensión de plazos en los asuntos de su competencia y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segúndo⁷, artículos 1⁸, 3⁹, 9¹⁰ y Tercero Transitorio¹¹, del Acuerdo General **8/2020** de veintiuno de mayo de dos mil veinte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

FEML/JEOM

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias

Ley Reglamentaria de las Fracsiones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Disticia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciónes de igconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

§ Acuerdo General 13/2020, de trece de Julio de dos mil veinte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [...]

PUNTO TERCERO. Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Segundo de este Acuerdo General, con

el objeto de que:

1. El Ministro Presidente y las o los Ministros instructores proyean, en el ámbito de su competencia, sobre las controversias constitucionales y las

1. El Ministro Presidente y las o los Ministros instructores proyean, en el ámbito de su competencia, sobre las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad que se presenten en vía electrónica en términos de lo previsto en el Acuerdo General 8/2020; y, además, sobre las controversias constitucionales urgentes en las que se solicite la suspensión, que se promuevan en formato impreso; inclusive, respecto de las promociones y recyrsos de reclamación interpuestos en éstas bajó ese formato que trasciendan a la materia de la suspensión; y se ejecuten las

actuaciones júdiciales que resulten necesarias para la elicacia de lo determinado en los proveidos respectivos; [...]

5. Se provea por medios electrónicos en todos los asúntos referidos en los numerales 2 a 4 anteriores y se realicen las notificaciones por oficio o por lista o rotulón electrônicos, según corresponda, así como electrónicamente en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020 del Pleno

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; [...]

⁷Acuerdo-General 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte del Pieno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

CONSIDERANDO SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acarar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicia⊦de la Federación (FIREL), y

Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (
La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

*Artículo 1) El presente Acuerdo General bene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y

notificaciónes por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia..

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

Partículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo Conservidores.

Cualquier irregularidad que se advierta por algún servidor público en el acceso a los expedientes Electrónicos respectivos, deberá denunciarse ante el órgano competente de la SCJN.

1ºArtículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones sepodrángenerar electrónicamentecon FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según

corresponda, así como del secretario respectivo: sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

11Tercero Transitorio. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

⁴ Código Federal de Procedimientos Cíviles

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 110/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 9274

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

riimante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	ОК	Vigente			
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado	OK				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/07/2020T23:19:30Z / 22/07/2020T18:19:30-05:00	Estatus firma	OK/	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma				1)			
	2f 2b 4c d3 28 09 d0 1a f9 39 48 07 99 c1 67	33 26 0a 38 f9 79 ba 19 5b 14 db f7 fe d0 1a 7d cc e7 6c 8	3a 8b eb ff 3b (8	8 22 b	9-52 53 98 d			
	10 06 bc 9b 5d 41 07 37 05 86 19 64 4a 5d ea	ifb 31 64 91 32 6f 9a a8 02 2b 37,61 a5 ff 0f df 0b f2 be ft	o 11 eb 17 þ3 3	3 18 3	3√9a 23 cd c			
	62 6d f3 32 35 b4 82 17 0f f6 41 ac df fc 27 3d 22 0a d6 7b d7 0a 83 d7 82 b8 6f 05 b8 fd d5 49 05 c4 3d da 22 9/1 d7 8c 99 fc 08 fb db dd							
	86 b5 d5 0d a5 a1 a1 b5 05 c5 57 74 83 73 16 fb d1 26 35 37 27 de 03 cf 60 f3 ee fe 26 9b fc 6c c0 69 06 aa 80 01 47 6d f6 95 d4 6f 1f 60							
	06 94 ae 30 14 4b 3c 7e 7c 1b 2d 2c 29 1b 90 0b 99 fc fc 24 93 96 28 c8 0e 1c d6 4f 61 at ca d0 83 e4 65 52 55 6e/ef ec cb 24 c0 09 df f							
	53 fc cf fc e3 fe c1 01 93 3a 91 7b 4e 0d 2d 05 3d e9 68 74 d3 24 b4 6e 06-2a							
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/07/2020T23:19:31Z/ 22/07/2020T18:19:31-05:00						
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636aqe000000000000000000000000000000000000						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/07/2020T23:19:30Z+22/07/2020T18:19:30-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	3243200						
	Datos estampillados	7DA89D995267BCA8A621D883557D9EFABE6B01B7						

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	ок	Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocad		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/07/2020T19:09:08Z / 22/07/20 2 0T14:09:08-05:00	Estatus firma	ОК	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	65 b1 5f 37 2d 09 fc b4 a1 0a 5d/58 d6 8d 4d	c ec 6a 31 fe 39 e3 d8 3d 67 fb 66 3b 2b 40 26 44 91 2e bb	e0 50 6a ed 94	e9 5e	b1 43 2d 2d		
	5d 43 66 42 f1 0e a5 24 21 58 f8 7a 66 69 d	3 ¢5 c6 3f 57 a4 a6 87/37 5 9a ¢¢ 75 7f 1f 2d bc 4b 68 a4 ¢	c0 c7 43 92 02 e	a 8f 9	7 5a fe f4 58		
	93 5a b5 6c 27 f9 9d 7c 40 f2 ea 56 03 c1 29	√3c d7 8f 7f 92 75 ce 3c c6 25 51 b1 0a 2d 57 aa ff 1b c0 a	a2 5f a1 5a ce 20	9e 99	9 ce c4 fa 7e		
	93 7a b9 91 8c ae 23 c9 0 <u>b 59 7e 6</u> 5 ca 3f b	3 62 97 30 69 ac 0 c 42 56 5f b1 02 99 98 7b d2 47 cb 47 1	2 2c 8d bc e1 86	6 96 0	e d7 c0 d0 8		
	66 7e 49 cc 70 9f 3d e9 9a 9f 0f b5 e8 84 af	28 e6 df d4 c5 6c 8f d3 91 c6 a0 d7 14 52 d8 7e e3 c5 bc f	a 2e 90 c0 61 3e	e 50 0°	7 7e 68 42 2		
	9d bc 72 e5 b3 0f 4d e1/6f 89 cd e1/56 01 a1 d6 ac 1d f3 59 f9 30 df 4b c8 b5 f6 37						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/07/2020T19:09:09Z / 22/07/2020T14:09:09-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nac	ción				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Chudad de México)	22/07/2020/119:09:08Z / 22/07/2020T14:09:08-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3242726					
	Datos estampillados	86FF53368A9E7AD49E81F5CD559B3957EC4FBF00					